

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO 2020-264
DEMANDADO: MARTIN SANCHEZ OTALORA

LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada del señor **MARTIN SANCHEZ OTALORA**, demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de Reposición y en Subsidio apelación contra el auto de fecha 27 de MAYO de 2021, por medio del cual se rechaza la demanda de reconvención dentro del proceso de la referencia, con base en los siguientes:

FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DEL RECURSO

1. Se inicio proceso verbal de resolución de contrato de compraventa de bien inmueble, del cual fue notificado mi poderdante, al cual se le contestó la demanda y se efectuó demanda de reconvención.
2. La demanda de reconvención fue subsanada en su oportunidad, y el despacho considero que no y la rechaza de plano.
3. El Art. 2º de la Constitución Nacional nos enseña que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden de justo.
4. A su vez el artículo 29 en concordancia con el artículo 85 de la Constitución Nacional, establece la doctrina del debido proceso, en que los Estados de derecho como el nuestro deberá reconocer y proteger, por lo que constituye el conjunto de exigencias a la autoridad en los asuntos que tramite y particularmente, frente al administrado en especial en lo referente a la independencia e imparcialidad de la autoridad que decide, el respecto a la dignidad humana y la necesidad de la prueba controvertida. Principios que fueron desconocidos por parte de la autoridad, convirtiendo su actuar en una verdadera vía de hecho. De conformidad con la misma normatividad el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas un juicio justo, conforme a las leyes preexistentes, ante un tribunal competente y con la plenitud de las formas previstas.
5. Los artículos 29 y 228 de la carta política, atinentes al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, los cuales a su vez consagran el principio de legalidad, el derecho de defensa y de contradicción, "*con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*", y la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales.

6. la finalidad de las normas procesales es la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y en razón de lo anterior, la ley procesal exige respetar la igualdad de las partes y obrar, con lealtad, probidad y buena fe, al punto que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 37-4, establece como deber del juez “prevenir, remediar y sancionar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad y probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal”.
7. *El artículo 229 de la Constitución garantiza el derecho que tiene toda persona de acceder a la administración de justicia, con el fin de solicitar la protección, reconocimiento o el reestablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Se está consagrando la posibilidad de todas las persona de acudir libremente a la jurisdicción siendo parte de un proceso, promoviendo la actividad jurisdiccional con el fin de obtener una decisión final, y ello implica obviamente la existencia de pretensiones legítimas en cabeza de quienes accionan el aparato de la justicia.*
8. El proceso es una institución de satisfacción de pretensiones esencialmente dinámica; en tal virtud, el proceso se proyecta y desenvuelve en el tiempo, a través de la sucesión de una serie de actos o de etapas dirigidas a una finalidad, cual es la constatación de una situación jurídica en un caso concreto mediante una sentencia. El proceso se encuentra regido, entre otros, por los principios de celeridad y eficacia los cuales buscan que los trámites procesales se desarrollen con sujeción a los precisos términos señalados en la ley procesal y que el proceso concluya dentro del menor término posible y logre su finalidad, a través del pronunciamiento de la correspondiente sentencia.
9. El impulso de la actuación procesal esta diseñada en relación con el tiempo, que es factor esencial para su celeridad y eficacia, entendida esta última en función del logro del objetivo del proceso.
10. En función del tiempo no sólo se crean y modifican los derechos procesales concretos, sino que también se los extingue, por lo cual se hace necesario que la ley procesal establezca unos plazos o términos, con el fin de que el proceso se realice dentro de una secuencia lógica ordenada y con la oportunidad y celeridad que de conformidad con los artículos 29 y 228 de la Constitución Política demanda el ejercicio de la función de administrar justicia. Aunque es de anotar, que los principios de eficacia y celeridad que informan el proceso judicial y que se infieren de los preceptos aludidos, igualmente tienen su fundamento en el artículo 209 de la Carta Política, pues los postulados rectores de la función administrativa también tienen operancia en el desarrollo de la función jurisdiccional, como manifestaciones que son del poder del Estado. (Sentencia T-416 de 1994 M.P. doctor Antonio Barrera Carbonell)
11. En el caso que nos ocupa se subsana la demanda de conformidad con auto inadmisorio, por lo que no se entiende por que el despacho rechaza de plano la demanda y mas aun cuando el fundamento para tal son circunstancias que deberán análisis en el momento de proferir la sentencia correspondiente puesto que se aclaro el juramento estimatorio

y se modifico las pretensiones respecto de las restituciones mutuas., tal como se observa así:

JURAMENTO ESTIMATORIO De conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso y bajo la gravedad del juramento, cuantificó las pretensiones aquí reclamadas, en la suma de SESENTA MILONES DE PESOS (\$60'000.000.), que corresponde al valor de las mejoras realizadas por mi poderdante desde que entro en posesión de buena fe del bien inmueble que es objeto del proceso, identificado con Matricula inmobiliaria 070-13969 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Tunja, predio ubicado en la vereda salamanca Sector al Fábrica Finca el provenir.

4. En Cuanto a aclarar a las pretensiones: Las pretensiones de la demanda quedan de la siguiente manera:

PRETENSIONES PRINCIPALES RESPECTO DEL CONTRATO DE TRANSACCION.

PRIMERA: Declarar nulo el contrato de Transacción celebrado entre los Transacción señores BLANCA INES MATAMOROS identificada con la cedula de ciudadanía No. 40025055 de Tunja y el señor MARTIN SANCHEZ cedula contrato de Transacción extrajudicial, de fecha 10 de febrero de 2010, por encontrarse viciado de nulidad Absoluta.

SEGUNDA: Ordenar como consecuencia de la anterior declaración que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la celebración del respectivo contrato.

PETICION

De conformidad con lo expuesto solicito reponer el auto de fecha 27 de mayor de 2021, por medio del cual se rechazo la demanda, ordenando a su vez admitir la demanda y correr traslado a la parte demandante.

Del señor Juez,

Atentamente,



LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA
C.C. No. 40048.231 de Tunja
T.P. No. 136533 del C.S. de la J.